**SGV-A-193. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. Mediante el Artículo 13 de la Sesión 1124-2014 del 8 de setiembre del 2014, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura así como el Reglamento sobre procesos de titularización, en los que se definen los requisitos y trámites de autorización sobre la oferta pública de valores derivados de dichos procesos. Asimismo, se aprobaron ajustes en los requisitos para la autorización de oferta pública que se establece en el Reglamento sobre oferta pública de valores.
2. El artículo 23 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el artículo 36 del Reglamento sobre procesos de titularización señalan que el emisor es responsable de mantener la información suministrada en el prospecto debidamente actualizada, según lo establecido en el Reglamento sobre oferta pública de valores.
3. El artículo 26 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y los artículos 39 y 43 del Reglamento sobre procesos de titularización, establecen que en caso de que se hayan contratado servicios de estructuración, se debe presentar como parte de los requisitos de inscripción, una declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador o por su representante legal, esto último en caso de que el estructurador sea una persona jurídica, respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite, de conformidad con el contenido mínimo establecido por la Superintendencia mediante Acuerdo de alcance general.
4. El artículo 26 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el artículo 39 del Reglamento sobre procesos de titularización, establecen que en caso de vehículos de propósito especial que se encuentren en operación con anterioridad a la inscripción de los valores para oferta pública, el representante legal del vehículo o su entidad administradora, según corresponda, debe presentar como parte de los requisitos de inscripción una declaración jurada protocolizada respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno, de conformidad con el contenido mínimo establecido por la Superintendencia mediante acuerdo de alcance general.
5. El Acuerdo SGV-A-182 “Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados” regula los procedimientos que el emisor debe realizar a través de medios electrónicos para mantener la información del prospecto debidamente actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento sobre oferta pública de valores. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar lo referente a los trámites de valores de procesos de titularización, así como de financiamiento de proyectos.
6. La Superintendencia General de Valores se ha ajustado a la *“Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente”* emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de Costa Rica el 20 de mayo del 2013 (Alcance Digital número 92 de la edición número 95 del Diario Oficial La Gaceta), donde se incluyen los formatos oficiales de firma digital que deben utilizarse en el país. Por lo anterior, es necesario modificar los formatos de archivos y de firma, permitidos para su remisión por medios electrónicos a través de la Ventanilla Virtual de la Superintendencia General de Valores.
7. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
8. El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**APROBAR EL ACUERDO SGV-A-193. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 “INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS”**

**Artículo 1. Reforma**

1. **Modificar**: los párrafos primero, penúltimo y último del artículo 2; los párrafos primero, tercero, y último del artículo 3; los párrafos primero y último del artículo 4; el párrafo primero del artículo 12; el inciso c) del artículo 15 del Acuerdo SGV-A-182.
2. **Agregar**: el inciso b) al artículo 2 y correr la numeración de los demás incisos; el penúltimo párrafo al artículo 3; el artículo 3 *bis*. “Procedimiento para la inscripción de fideicomisos emisores o vehículos de propósito especial de financiamiento de proyectos y de titularización, por parte de sociedades fiduciarias o sociedades titularizadoras, inscritas en el RNVI”; el acápite v) al numeral 2 del inciso d), el acápite v) al numeral 3 del inciso d), el numeral 4 al inciso d), el inciso j) y el penúltimo párrafo al artículo 4; los acápites viii), ix), x), xi), los incisos b) y c) y el penúltimo párrafo al artículo 12; los incisos m) y n) del artículo 16 y los anexos No. 13 y No. 14.

Para que se lean como sigue:

**“Artículo 2. Procedimientos y trámites**

La presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre oferta pública de valores, el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el Reglamento sobre procesos de titularización, se realiza de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(…)

1. Procedimiento para la inscripción de emisiones provenientes de fideicomisos o universalidades, administrados por sociedades fiduciarias o sociedades titularizadoras, inscritas en el RNVI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 *bis*.

(…)

Con excepción del procedimiento señalado en el inciso a), las entidades emisoras deben presentar los documentos relativos a cada procedimiento por medios electrónicos a través de la Ventanilla Virtual de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Para el acceso a dicha plataforma y firma digital de los documentos correspondientes a los trámites referenciados en este Acuerdo, se debe acatar lo establecido en las “Políticas y procedimientos para la utilización de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual”, disponible en el sitio web de la SUGEVAL ([www.sugeval.fi.cr](http://www.sugeval.fi.cr/)), en la sección: *Servicios y Trámites / Servicios de Ventanilla Virtual / Normativa*.

Los procedimientos y sus requisitos se rigen por lo dispuesto en el Reglamento sobre oferta pública de valores, el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura y el Reglamento sobre procesos de titularización.

**Artículo 3. Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de nuevos emisores**

La entidad emisora debe presentar los requisitos establecidos en el Reglamento sobre oferta pública de valores, en el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura o en el Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda[[2]](#footnote-2). La documentación respectiva, debe estar acompañada de una nota del representante legal de la entidad en la que se indique el trámite que se está solicitando y se detallen los documentos remitidos.

(…)

Cualquiera que sea el medio de envío, los documentos que se presenten en formato electrónico deben estar suscritos digitalmente por el representante legal de la entidad emisora, de acuerdo con lo establecido en la “Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente”, en particular los documentos deben contener el formato avanzado de firma digital de XADES-XL para los archivos MS Office y PADES-LTV para los Portable Document Format (.pdf). En el caso de la solicitud y el borrador del prospecto, se deberán presentar en formato Microsoft Word (.docx, versión 2010 o superior).

(…)

Adicionalmente, en el caso de vehículos de propósito especial que se encuentran en operación con anterioridad a la inscripción de los valores para oferta pública, se debe remitir la declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal del vehículo de propósito especial o su entidad administradora, según corresponda, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno, según el contenido mínimo establecido en el artículo 16.

El procedimiento de autorización se lleva a cabo según lo dispuesto en los artículos 41 y 141 del Reglamento sobre oferta pública de valores, los artículos 21 y 31 en caso del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura; o los artículos 34 y 48 para los trámites normados en el Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda. Para el cumplimiento de los requisitos finales a los cuales queda condicionada la autorización, se deben presentar los originales de las certificaciones notariales o registrales y cualquier otra documentación legal que haya sido presentada para el proceso de autorización. El prospecto en su versión definitiva debe ser remitido en formato electrónico y suscrito digitalmente por el representante legal de la entidad emisora, de conformidad con los criterios dispuestos en el artículo 15. La remisión de este documento deberá realizarse por correo electrónico a la dirección [correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr)[[3]](#footnote-3) o bien, ser entregada en la SUGEVAL en un dispositivo de almacenamiento de datos. Adicionalmente, se deberá presentar la declaración jurada original del representante legal de la entidad emisora sobre el contenido del prospecto, según el contenido mínimo establecido en el artículo 16.

**Artículo 3 *bis*. Procedimiento para la inscripción de emisiones provenientes de fideicomisos o universalidades, administrados por sociedades fiduciarias o sociedades titularizadoras, inscritas en el RNVI.**

La inscripción de emisiones de fideicomisos o universalidades, por parte de sociedades fiduciarias o sociedades titularizadoras, inscritas en el RNVI, se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento sobre oferta pública de valores, el Capítulo II del Título IV del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura o, los Capítulos II y IV del Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda.

Para ello, la sociedad fiduciaria o sociedad titularizadora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de inscripción de fideicomiso o universalidad, según corresponda y procede a ingresar la documentación respectiva.

**Artículo 4. Procedimiento para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos**

La inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre oferta pública de valores, el artículo 28 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura o, el artículo 45 del Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda. Para ello, la entidad emisora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para crear un trámite de “Inscripción de emisión” y procede a ingresar la documentación:

(…)

1. Imagen digital escaneada de los documentos en que consta la garantía para las emisiones, cuando aplique, según el siguiente detalle:
2. Cuando la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía:

(…)

v) Imagen digital escaneada de la declaración jurada, rendida ante notario público, del perito que realizó el avalúo o valoración financiera sobre su independencia con el emisor y su grupo económico. En los casos de vehículos de propósito especial de financiamiento de proyectos y de titularización dicha independencia debe extenderse al patrocinador, administrador, y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.

1. Cuando la emisión cuenta con garantías reales:

(…)

v) Imagen digital escaneada de la declaración jurada, rendida ante notario público, del perito que realizó el avalúo o valoración financiera sobre su independencia con el emisor y su grupo económico. En los casos de vehículos de propósito especial de financiamiento de proyectos y de titularización dicha independencia debe extenderse al patrocinador, administrador, y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.

1. Cuando se trate de líneas de crédito, contrato de línea de crédito que podrá presentarse en borrador, en los casos de vehículos de propósito especial de financiamiento de proyectos y de titularización

(…)

* 1. Cuando se trate de fideicomisos de titularización o de universalidades se debe presentar:

1. Información financiera:
   * + 1. Proyecciones financieras de los flujos estimados junto con los supuestos que los respaldan.
       2. Valoración financiera de la cartera de activos a titularizar en la que se detallen supuestos y metodología.
       3. Validación de la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar por parte de un profesional independiente.
       4. Imagen digital escaneada de la declaración jurada protocolizada, del profesional que realizó la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar sobre su independencia con el patrocinador, administrador, estructurador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.
2. Contrato de fideicomiso que podrá presentarse en borrador (para fideicomisos de titularización) en caso de que aplique.
3. Imagen digital escaneada de la certificación notarial del acta del consejo de administración de la sociedad titularizadora en la que se acordó realizar oferta pública de la nueva emisión (aplicable para universalidades).
4. Contrato de cesión de activos que podrá presentarse en borrador.
5. Detalle de los activos subyacentes a titularizar que incluya información de sus características y su historial.
6. Imagen digital escaneada de la declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleada en el trámite, cuando se hayan contratado servicios de estructuración.

Los requisitos indicados en los incisos e), f), g) y h), no aplican en el caso de fideicomisos y universalidades.

El procedimiento de autorización se lleva a cabo según lo dispuesto en los artículos 41 y 141 del Reglamento sobre oferta pública de valores, los artículos 21 y 31 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura; o los artículos 34 y 48 del Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda. Para el cumplimiento de los requisitos finales a los cuales queda condicionada la autorización, se deben presentar los originales de las certificaciones notariales o registrales y cualquier otra documentación legal que haya sido presentada para el proceso de autorización a que se refiere este artículo. El prospecto en su versión definitiva debe ser remitido por medio de la Ventanilla Virtual en formato electrónico y suscrito digitalmente por el representante legal de la entidad emisora. El representante legal podrá delegar en otra persona el envío de este y los demás documentos a través de la Ventanilla Virtual, cumpliendo con lo establecido en las “Políticas y procedimientos para la utilización de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual” indicadas en el artículo 2; sin embargo la firma digital del prospecto únicamente podrá ser realizada por quien ostente la representación legal del emisor. Adicionalmente, se debe presentar la declaración jurada original del representante legal de la entidad emisora sobre el contenido del prospecto, según el contenido mínimo establecido en el artículo 16.

**Artículo 12. Procedimiento para la actualización de prospectos debido a la comunicación de Hecho Relevante que modifique su contenido**

La entidad emisora puede actualizar el prospecto debido a la comunicación de un Hecho Relevante siempre que la información a actualizar no esté sujeta a un trámite de autorización previa por parte de la Superintendencia. En todo caso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento sobre oferta pública de valores, procede la actualización del prospecto cuando por Hecho Relevante se comuniquen aspectos relacionados con:

(…)

1. Modificaciones en la revelación sobre conflictos de interés aplicables al vehículo de propósito especial de financiamiento de proyectos de infraestructura o de titularización.
2. Modificaciones en la revelación sobre las políticas aplicables al vehículo de propósito especial de financiamiento de proyectos de infraestructura.
3. La actualización de la información sobre los activos subyacentes cedidos al vehículo de propósito especial, para las emisiones provenientes de procesos de titularización.
4. Incorporación posterior de activos subyacentes que no implique la realización de nuevas emisiones por parte del vehículo de propósito especial de titularización.

(…)

* 1. En el caso del numeral x. se debe remitir adicionalmente la siguiente documentación, según lo establecido en el artículo 44 del Reglamento sobre procesos de titularización:

1. Cuando la colocación se realice dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la información utilizada para elaborar la valoración financiera presentada como parte de los requisitos de autorización:
   * 1. Carta del profesional independiente que validó la valoración financiera, en la que se indique si existen diferencias significativas entre el conjunto de activos sobre el cual se basó la valoración y el que finalmente se cedió.
     2. De existir diferencias significativas, se debe aportar:
        + 1. Actualización de las proyecciones financieras de los flujos estimados.
          2. Nueva valoración financiera del conjunto de activos titularizados.
          3. Validación de la valoración financiera por parte de un profesional independiente.
          4. Imagen digital escaneada de la declaración jurada protocolizada del profesional que realizó la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar sobre su independencia con el patrocinador, administrador, estructurador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.
2. Cuando la colocación se realice posterior al plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la información utilizada para elaborar la valoración financiera remitida en el proceso de autorización, se debe presentar:
   * 1. Actualización de las proyecciones financieras de los flujos estimados,
     2. Nueva valoración financiera de los activos subyacentes a titularizar,
     3. Validación de la valoración financiera por parte de un profesional independiente,
     4. Imagen digital escaneada de la declaración jurada protocolizada del profesional que realizó la valoración financiera de la cartera de activos a titularizar sobre su independencia con el patrocinador, administrador, estructurador y otras partes relacionadas al vehículo de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.
   1. En el caso del numeral xi. se debe remitir adicionalmente la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento sobre procesos de titularización:
3. Detalle de los nuevos activos subyacentes a titularizar que incluya información de las características y su historial de cada uno de los activos, con excepción de la identificación del cliente.
4. Imagen digital escaneada de la declaración jurada protocolizada del representante legal del administrador del vehículo de propósito especial en la que se indique que los nuevos activos cumplen con los criterios de selección establecidos en el prospecto y que dicha incorporación no afecta de manera significativa las proyecciones de flujos futuros y sus correspondientes supuestos, presentados ante la Superintendencia.
5. Proyecciones financieras actualizadas de flujos estimados, en caso de que exista una modificación significativa en las proyecciones de flujos futuros producto de la inclusión de los nuevos paquetes de activos, cuando aplique.
6. Copia certificada de la adenda al contrato de cesión respectivo.
7. Certificación notarial o registral que demuestre que la cesión se ha realizado y según corresponda, se encuentra presentada al Registro Público.

Los originales de las declaraciones juradas que se indican en los numerales b.1.ii.d, b.2.iv y c.2, así como los documentos legales citados en los numerales c.4 y c.5, se deben presentar en el mismo plazo que se indica en el párrafo siguiente.

(…)

**Artículo 15. Características de los documentos**

(…)

1. Únicamente serán admitidos los documentos en los siguientes formatos MS Word (.docx), MS Excel (.xlsx)[[4]](#footnote-4) y Portable Document Format (.pdf), según se indica en este Acuerdo. En cualquier caso, el prospecto únicamente podrá presentarse en formato Word (.docx).

**Artículo 16. Contenido mínimo de las declaraciones juradas y de los Comunicados de Hechos Relevantes**

(…)

1. Anexo No. 13. Declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal del vehículo de propósito especial o su entidad administradora, según corresponda, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno.
2. Anexo No. 14. Declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal del estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleada en el trámite, cuando se hayan contratado servicios de estructuración.”
3. **Derogar**: el inciso i) del artículo 4; el inciso e) del artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso e) del artículo 7 y el inciso e) del artículo 8.

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 24 de noviembre del 2014.

(…)

**ANEXO No. 13**

**DECLARACIÓN JURADA**

**DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL O SU ENTIDAD ADMINISTRADORA, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE SU RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL VEHÍCULO Y EL CONTROL INTERNO**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de fideicomisos emisores, fideicomisos de titularización y vehículos de propósito especial para el financiamiento de proyectos de infraestructura, que se encuentren en operación con anterioridad a la inscripción de la primera emisión de valores de oferta pública, el representante legal de dicho vehículo o su administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:Ante mí, (nombre del Notario), Notario Público de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ comparece(n) el (los) señor(es) (nombre, apellido y demás calidades del declarante) en su calidad de representante legal con facultades de (indicar facultades) de (NOMBRE DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA O DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL, esto último en el caso de sociedades de propósito especial), cédula jurídica número (número); en su condición de fiduciario de (NOMBRE FIDEICOMISO, esto último en el caso de fideicomisos), quien apercibido por el suscrito notario de las consecuencias penales y civiles de la falsedad, declara bajo la fe de juramento solemne: “que a partir de un proceso de debida diligencia en relación con la información financiera de (NOMBRE DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL) y sus sistemas de control interno para el periodo que termina el (FECHA):

1. Los estados financieros de (NOMBRE DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL) no contienen ninguna aseveración falsa de un hecho material ni omiten incorporar un hecho material necesario para que las declaraciones realizadas no resulten engañosas.
2. Los estados financieros y cualquier otra información financiera complementaria adjunta a esta declaración presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera de (NOMBRE DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL) así como el resultado de sus operaciones para el periodo que termina el (FECHA).
3. (NOMBRE DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA O DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL, esto último en el caso de sociedades de propósito especial) ha establecido y mantenido los controles y procedimientos efectivos y eficientes que aseguren la información material relacionada con el vehículo de propósito especial haya sido revelada. Asimismo ha procurado contar con el personal idóneo y capacitado para manejar el control interno.
4. Se ha revelado a los auditores externos lo siguiente:
5. Todas las deficiencias significativas en el diseño u operación de los controles internos, los cuales pueden tener un efecto adverso para la habilidad de la entidad de recopilar, procesar, seleccionar y reportar la información financiera.
6. La existencia de cualquier tipo de fraude que envuelva gerentes u otros empleados que tienen un rol significativo en el control interno de (vehículo de propósito especial).
7. Los cambios significativos en el control interno o en otros factores que afectaron materialmente el control interno con posterioridad a la fecha de corte de la información financiera, incluyendo cualquier acción correctiva en este mismo sentido.

Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. El suscrito Notario, con vista del asiento (número), visible al folio (número), del tomo (número), que al efecto lleva la Sección Mercantil del Registro Nacional, da fe de la existencia de (NOMBRE DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA O DEL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL, esto último en el caso de sociedades de propósito especial) y de la vigencia de la representación y poderes ostentados por el (los) declarante (s). Es todo. Leído lo anterior al (a los) compareciente (s), lo aprueba y firmamos a las \_\_\_\_\_ horas del (día) de (mes) de (año). (FIRMAS).

**ANEXO No. 14**

**DECLARACIÓN JURADA**

**DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTRUCTURADOR, RESPECTO AL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA EMPLEADA EN EL TRÁMITE, CUANDO SE HAYAN CONTRATADO SERVICIOS DE ESTRUCTURACIÓN**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de vehículos de propósito especial para el financiamiento de proyectos de infraestructura o de titularización, el estructurador o el representante legal de la entidad estructuradora debe presentar una declaración jurada protocolizada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NUMERO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_: Ante mí, (nombre del Notario), Notario Público de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ comparece (n) el (los) señor (es) (nombre, apellido y demás calidades del declarante), en su condición personal o en su calidad de representante legal con facultades de (indicar facultades), de la empresa denominada (razón social de la empresa), cédula jurídica número (número), en adelante el ESTRUCTURADOR; quien apercibido por el suscrito notario de las consecuencias penales y civiles de la falsedad, declara bajo la fe de juramento solemne: “Que con mi mejor entendimiento, después de realizado un proceso de debida diligencia en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite de (entidad emisora), la estructura de financiamiento propuesta considera los aspectos relevantes de (riesgo, garantías, aportes patrimoniales, otros que el ESTRUCTURADOR estime necesarios), que no se ha omitido ningún hecho que la haga engañosa ni que sea necesario, para permitir a los inversionistas o sus consejeros de inversión hacer una evaluación informada sobre las condiciones del financiamiento, en particular sobre la emisión(es) de valores de oferta pública que en esta se sustenta(n). Que toda la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que he realizado las preguntas que a mi juicio, me permiten verificar la certeza de esas declaraciones. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. El suscrito Notario, con vista del asiento (número), visible al folio (número), del tomo (número), que al efecto lleva la Sección Mercantil del Registro Nacional, da fe de la existencia de la (razón social de la entidad emisora) y de la vigencia de la representación y poderes ostentados por el (los) declarante (s). Es todo. Leído lo anterior al (a los) compareciente (s), lo aprueba y firmamos a las (horas) del (día) de (mes) de (año). (FIRMAS).

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las quince horas del diez de noviembre del dos mil catorce. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232 del 2 de diciembre del 2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 26, 27, 28, 32 o 94 del Reglamento sobre oferta pública de valores, en el Capítulo II del Título IV del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura o en los Capítulos II y IV del Título II del Reglamento sobre procesos de titularización, según corresponda. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Superintendencia General de Valores no garantiza la confidencialidad del mensaje recibido a través del correo electrónico. [↑](#footnote-ref-3)
4. Para los documentos de MS Word o MS Excel se requiere una versión de Microsoft Office 2010 o superior. [↑](#footnote-ref-4)